

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
OF. PLANEACION

05 MAR 2013

11:50

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SERVICIO DE PARQUES  
Subgerencia de Contabilidad

05 MAR 2013



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES  
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
05 MAR 2013  
RECIBIDO

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 18 -2015  
04 MAR 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUIR GERENCIA DE DERS  
05 MAR 2015  
RECIBIBLE  
Hora: 05:13 Firma: [Signature]

Vista, la solicitud de fecha 09 de enero del presente año presentada por Don Francisco Mendizábal Cruz y el Informe Nº 43-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML emitido por la Oficina de Asesoría Legal de este Servicio, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud mencionada Don Francisco Mendizábal Cruz solicita el pago de la suma de S/. 39,679.91 (treinta y nueve mil seiscientos setentinueve y 91/100 nuevos soles) por haber prestado el servicio de MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PABELLON BIZANTINO señalando haber efectuado el mismo pedido mediante cartas fechadas el 26 de agosto y 30 de octubre del año 2014 sin obtener respuesta favorable;

Que, de la revisión de los actuados puede apreciarse que mediante carta de fecha 03 de junio del año 2011, el recurrente pone en conocimiento que viene solicitando se le pague la suma de S/. 42,381.00 nuevos soles por los trabajos de mantenimiento de carácter de urgencia que realizo en el pabellón Bizantino (antiguo e histórico pabellón del Presidente Balta) ubicado en el Parque de la exposición, señalando además que mediante carta fechada en abril de ese mismo año adjuntó cuatro copias de conformidad de los trabajos mencionados;

Que, mediante informe Nº 298-2011/SERPAR LIMA/GG/DAPEX/MML de fecha 08 de agosto del 2011, el administrador del parque de la exposición dio la conformidad del servicio por el mantenimiento realizado al pabellón bizantino señalando que el recurrente ha demostrado fehacientemente mediante fotos y gráficos que los trabajos fueron realizados con dedicación y profesionalismo en un edificio considerado como patrimonio arquitectónico dando fe de lo afirmado los trabajadores que colaboraron en esta obra;

Que, mediante informe Nº 334-2011/SERPAR LIMA/GG/DAPEX/MML de fecha 01 de setiembre del 2011, el administrador del parque la Exposición reitera y da conformidad respecto al pago que debe realizarse y mediante informe Nº 503-2011/SERPAR LIMA/GG/GAP/DAPEX/MML de fecha 29 de diciembre de ese mismos año el mencionado administrador señala que los trabajos de restauración del pabellón bizantino se realizaron a fin de presentar una buena imagen para la realización del evento gastronómico MISTURA realizado en el mes de setiembre de ese año, señalando que los trabajos realizados implican una alta especialización los mismos que se llevaron a cabo de acuerdo a los informes Nº 334 del 01 de setiembre y 2098 del 08 de agosto del año 2011 suscritos por el entonces administrador del parque la exposición Señor Alfredo Vanini B.

Que, con informe nº 046-2012/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 07 de Marzo del 2012 emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal de este Servicio se concluye que es posible efectuar el reconocimiento del servicio prestado por el recurrente y por consiguiente es posible que se reconozca el monto de las prestaciones ejecutadas por este señalando además que no se cumplió con la normativa de contrataciones del Estado, añadiendo que ha quedado plenamente demostrado con la documentación adjunta al expediente que el maestro restaurador ha cumplido con brindar el servicio oportuna y diligentemente sin embargo no se ha cancelado la contraprestación por lo que evidenciaría que la Entidad estaría incurriendo en enriquecimiento ilícito al haber sacado ventaja del servicio brindado por el maestro contratista, lo cual mella la imagen institucional, recomendando el pago de la deuda vía conciliación extrajudicial por la suma de S/. 42,381.00 sin exigencia de intereses, tasas y moras y menos montos indemnizatorios lo cual sería una medida acertada y ventajosa para la entidad quien evitaría la interposición de una demanda judicial cuya pretensión de pago de intereses, moras, tasa y montos indemnizatorios podría triplicar el monto original;



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, mediante informe N° 099-2012/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 13 de Junio del 2012, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda que habiéndose demostrado la realización de los trabajos por parte del recurrente, previo al pago se realice una pericia a fin de valorizar el trabajo desarrollado, recomendando que de producirse el pago, este se realice de manera fraccionada añadiendo que habiendo quedado demostrado que la prestación del servicio se realizó sin seguir los lineamientos establecidos en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, se determine la responsabilidad administrativa funciona de los funcionarios o servidores que tuvieron participación en estos hechos;

Que, mediante informe N° 1545-2012/SERPAR LIMA/GG/GT/MML de fecha 18 de julio del 2012, la Gerencia Técnica remite el informe N° 253-2012/SERPAR LIMA/GT/MML/MTTO de fecha 18 de julio del 2012 elaborado por el área de mantenimiento por el cual se señala que el costo estimado de los trabajos realizados en el pabellón bizantino asciende a la suma de S/. 39,679.91 nuevos soles (treinta y nueve mil, seiscientos setentinueve y 91/100 nuevos soles) habiéndose llegado a esta conclusión mediante la información referencial de revistas especializadas y la presencia de detalles en techo y paredes del pabellón bizantino;

Que, mediante carta de fecha 31 de julio del 2012 el recurrente señala que con el ánimo de conciliar y con la esperanza que la entidad disponga el pago inmediato de sus servicios expresamente renuncia a cualquier importe que supere el valor determinado técnicamente por el informe N° 253-2012/SERPAR LIMA/GT/MML/MTTO solicitando que la Entidad se sirva autorizar el pago por la suma de S/. 39,679.91 nuevos soles;

Que, mediante informe N° 320-2012/SERPAR LIMA/OAL/MML de fecha 04 de setiembre del 2012 dirigido a la Gerencia Técnica, la Oficina de Asesoría Legal de este Servicio concluye que se ha realizado el mantenimiento del pabellón bizantino del parque de la exposición, declarando procedente el pago de la suma de S/. 39,679.91 nuevos soles a favor del recurrente con lo cual SERPAR LIMA estaría evitando la interposición de una demanda de reconocimiento de deuda, pago de intereses, moras y una posible indemnización;

Que, mediante informe N° 043-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML, la Oficina de Asesoría Legal de este Servicio señala que conforme a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estados, D.S. 184-2008-EF una de las características principales de los contratos es que involucran prestaciones recíprocas por lo que siendo obligación del proveedor cumplir con las prestaciones pactadas, es obligación de la Entidad cumplir con el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, habiéndose demostrado que efectivamente se ha realizado el servicio de restauración y mantenimiento del pabellón bizantino en el parque de la exposición, el recurrente tiene todo el derecho a exigir que se le reconozca el precio de los servicios realizados aun cuando este haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado al establecerse en el Art. 1954° del Código Civil que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."

Que, en el marco de la ley de contrataciones del Estado aplicable al presente caso para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercerse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y,
3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como en el presente caso la ausencia de orden de servicio.

Que, sobre el particular resulta pertinente citar el pronunciamiento de OSCE en la opinión N° 067-2012/DTN de fecha 30 de mayo del 2012 donde señala que: "En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor".

Que, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad evitando la interposición de alguna acción judicial en su contra y evitar que el recurrente Francisco Mendizábal Cruz se vea perjudicado al no haberse seguido los lineamientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente el reconocimiento de pago del servicio brindado por dicho proveedor debiendo considerarse el íntegro del precio de mercado según la valorización efectuada mediante informe N° 253-2012/SERPAR LIMA/GT/MML/MTTO de fecha 18 de julio del 2012, esto es la suma de S/. 39,679.91 nuevos soles;

Que, este reconocimiento de deuda se ajusta a la declaración efectuada por el recurrente Señor Francisco Mendizábal Cruz mediante carta fechada el 31 de julio del 2013 mediante la cual **RECONOCE COMO DEUDA LA SU FAVOR LA SUMA DE S/. 39,679.91 RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER IMPORTE QUE SUPERE EL VALOR DETERMINADO TECNICAMENTE MEDIANTE EL INFORME N° 253-2012 SERPAR LIMA/GT/MML/MTTO;**

Que, habiéndose demostrado que las prestaciones ejecutadas por parte del recurrente fueron obtenidas sin seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, debe determinarse la responsabilidad funcional de los servidores que intervinieron en dicha operación, para lo cual debe derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de este Servicio a fin que en el marco de sus atribuciones y facultades conferidas mediante Ley 30057 y su reglamento aprobado mediante D.S. 040-2014-PCM, emita pronunciamiento sobre el particular;

Estando a la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Servicio mediante Memorando N° 106-2015/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML de fecha 26 de Febrero del 2015;

En ejercicio de las facultades que corresponden a esta Secretaría General y con la visación del Gerente de Administración, del Director de la Oficina de Asesoría Legal, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** como única obligación de pago, la suma de S/. 39,679.91 (treinta y nueve mil, seiscientos setentinueve y 91/100 nuevos soles) a favor de Don FRANCISCO MENDIZABAL CRUZ, por la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PABELLON BIZANTINO UBICADO EN EL PARQUE DE LA EXPOSICION", realizado durante los primeros meses del año 2011, conforme a la declaración efectuada por este con fecha 31 de Julio del 2013, mediante la cual **RECONOCE COMO UNICA DEUDA A SU FAVOR LA SUMA DE S/.39,679.91 NUEVOS SOLES, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER VALOR QUE SUPERE EL IMPORTE DETERMINADO TECNICAMENTE MEDIANTE INFORME N° 252-2012/SERPAR LIMA/GT/MML/MTTO.**

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el pago de la suma S/.39,679.91 nuevos soles (treinta y nueve mil, seiscientos setentinueve y 91/100 nuevos soles) a favor de Don FRANCISCO MENDIZABAL CRUZ, monto que será cubierto de la partida 232411-FUNCION MEDIO AMBIENTE, PROGRAMA GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL, SUB PROGRAMA: CONSERVACION Y AMPLIACION DE LAS AREAS VERDES Y ORNATO PUBLICO, ACTIVIDAD 0003-MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES ZONALES Y DE AREAS VERDES EN AVENIDAS por la fuente de financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, **AUTORIZANDO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ESTE SERVICIO para que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.**



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
11.04.13pm

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZESE A LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES** a fin que identifique a los servidores que intervinieron en la presente operación y posterior a ello, remita los actuados a la Secretaría Técnica de este Servicio para que en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley 30057 y su Reglamento el D.S. 040-2014-PCM, establezca las presuntas responsabilidades.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a Don FRANCISCO MENDIZABAL CRUZ y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines necesarios.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JORGE HURTADO HERRERA  
Secretario General  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima

6A  
Francisco Mendizabal  
4/3/2015

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° .....  
A: ..... UNS .....  
Para Conocimiento y fines cumplido con  
Transcribir: .....  
N° ..... 04 MAR 2015  
Lima, Perú  
Lic. Adm. ELVIRA CAJENAS RAJUELO  
Directora Administración General

NSA y originales ad  
Joa Ana CABELL y copias ad  
all  
OC  
OLI